

5. Mayor General Paracaidista (DEM), Ramón Manuel Hernández Hernández, Jefe de Estado Mayor, Fuerza Aérea Dominicana.
6. Mayor General Manuel Castro Castillo, Jefe de la Policía Nacional, Policía Nacional.
7. Mayor General (DEM), Adán Cáceres Silvestre, Jefe del Cuerpo de Ayudantes Militares del Excelentísimo Señor Presidente de la República, Ejército Nacional.
8. Mayor General (DEM), Williams Muñoz Delgado, Director del Departamento Nacional de Investigaciones (DNI), Ejército Nacional.
9. Contralmirante (DEMN) Octavio Alberto Bergés Barján, Presidente de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, Marina de Guerra.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 226-13 que asigna pensiones especiales del Estado a varias personas. G. O. No. 10724 del 20 de agosto de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 226-13

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales, a las personas que se detallan a continuación:

1. Al señor Eduardo Tayson Martínez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0645217-0.
2. Al señor Julio Martín Santana Guzmán, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0189219-8.
3. Al señor Mario Hernández Cerda, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0179909-6.
4. Al señor José Ricardo Candelario Paulino, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0186653-1.
5. A la señora Thelma Lara Hernández, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1316165-7.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

PÁRRAFO: En los casos positivos, el beneficiario/beneficiaria podrá optar por aquella pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 227-13 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado al señor Porfirio Veras Mercedes. G. O. No. 10724 del 20 de agosto de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 227-13

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano al señor Porfirio Veras Mercedes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0084882-5, por un monto de noventa mil pesos con 00/100 (RD\$90,000.00) mensuales.

PÁRRAFO: Queda derogado el Numeral 62, del Artículo 1, del Decreto No.304-12, del 11 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

PÁRRAFO: En los casos positivos, el beneficiario/beneficiaria podrá optar por aquella pensión que más le favorezca.